

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se decretó como medidas previas en contra del demandado el embargo de sueldo y de cuentas bancarias. Se advierte que NO existe embargo de remanentes y según comunicación vía telefónica con la Oficina de Ejecución Civil Municipal, tampoco reposan dineros que se le hayan retenido al ejecutado. Manizales, seis de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0679
PROCESO	:EJECUTIVO
RADICADO	:17001-40-03-007-2021-00168-00
DEMANDANTE	:SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	:JAIME ANDRES BEDOYA DIAZ

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y no hay lugar a la entrega de dineros de acuerdo al informe dado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, no hay lugar a la entrega de dineros de acuerdo al informe dado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Specialized Colombia S.A.S., contra el señor JAIME ANDRES BEDOYA DIAZ, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor JAIME ANDRES BEDOYA DIAZ, devenga de Bamboo Encofrados y Andamios S.A.S. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo de las sumas de dinero que el demandado, el señor JAIME ANDRES BEDOYA DIAZ, tenga o llegare a tener en los Bancos: de Bogotá, Davivienda, Caja social, Colpatria, AV Villas, BBVA, de Occidente y BanColombia, en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto: NO HAY lugar a la entrega de dineros al demandado de acuerdo al informe dado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que el demandado aún no se encuentra notificado.

COPIESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

JABO